

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 761 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 10 AGO 2021.

VISTO

El estudio presentado por la Municipalidad Distrital de Choco tramitado ante la Administración Local de Agua Camana Majes, e ingresado con CUT N° 70547-2020, sobre Aprobación de delimitación faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgado el 28.12.2016, contempla en el numeral 18.1° del Art. 18° que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

115.2 La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"



Que, de los programas de mantenimiento de la faja marginal en concordancia con lo establecido en el Art. 118° de la Ley de Recursos Hídricos, establece "La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: "las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, asimismo, los numerales 17. 1° y 17. 2° del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

17.1 "La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".

17.2 "La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- ✓ No se desarrollarán áreas agrícolas.
- ✓ Se conservará el ecosistema natural existente.
- ✓ Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, mediante Informe Técnico N° 0110-2021-ANA-AAA.CO/DRRG, el Área Técnica, señala:

a) Análisis del Informe de la ALA CAMANA MAJES:

Con fecha 12 de noviembre 2020 personal de la Administración Local de Agua Camaná Majes realizó la verificación técnica de campo conjuntamente con funcionarios de la Municipalidad Distrital de Choco, sobre la delimitación de faja marginal con huellas máximas del cauce del Río Chalca y cauce de la Quebrada Tributario. La metodología para determinación de huellas máximas se basó sobre el estudio de Topografía alcanzado por la Municipalidad distrital de Choco y mediciones en campo realizadas por la Administración Local de Agua Camaná Majes considerando los siguientes criterios:

- Segmentación del río en tramos y secciones transversales.
- Identificación del eje del río para cada tramo



Arequipa,
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" 10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

- Identificación de huellas máximas

b) **Criterios de delimitación de faja marginal:**

- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos considera lo siguientes criterios:
 - La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación entre otros.
 - El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y del cauce.
 - El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales.
- Con los caudales generados referencialmente y la geometría del río Chalca y la quebrada Tributaria, obtenida a través de la información topográfica se han obtenido el TIN RASTER que permite determinar el cauce y laderas sobre la base de mediciones y punto geográficos identificados por la ALA Camaná Majes
- A través de imágenes satelitales disponibles (ortofotos Google Earth), y las fotografías alcanzadas en la verificación técnica de campo de la ALA Camama Majes se puede concluir que las huellas máximas dejadas por el ingreso de avenidas ordinarias, coinciden con los polígonos de inundación obtenidos en la simulación hidráulica realizada en el estudio.
- Delimitación de Faja Marginal con huellas máximas del cauce del Río Chalca y cauce de la Quebrada Tributario; con las siguientes condiciones:
 - Los anchos de cauce varían entre los 10 y 15 metros según diferentes tramos de las progresivas.
 - El modelo de inundación da como resultado referencial un caudal superior a los 35,0 m³/s el cauce pierde capacidad para el tránsito libre del flujo; por lo tanto, el rebose y consecuentemente la inundación.
 - En este tramo, las velocidades del flujo varían entre 5 m/s y 8 m/s.
 - Las obras de protección o saneamiento de propiedades colindantes a los cauces del río y quebrada tributaria, debe restablecer el ancho del cauce en 15 metros mínimo y el ancho de las fajas marginales se debe establecer en 6,0 metros mínimo en cada margen, a partir de las condiciones naturales del cauce y límites de inundación, conforme lo establece el Reglamento aprobado con R.J. N° 332-2016-ANA
 - El curso fluvial debe mantenerse descolmatao y limpio permanentemente (recomendando antes y después del periodo de lluvias), que permita el tránsito libre de caudales.
 - La Municipalidad Distrital de Choco debe planificar obras de mitigación o acciones al existir construcciones colindantes al cauce de inundación y dentro de las fajas marginales.
 - Los vértices que delimitan la faja marginal del Río Chalca y Quebrada Tributaria se indican en Mapas adjuntos; los vértices de delimitación de faja marginal están propuestos cada 50 metros y plasmado en una línea virtual enlazada en cada punto. La delimitación del espacio de la faja marginal es de un ancho de 6,0 metros, exterior al cauce inundable, así lo recomienda la R.J. N° 332-2016-ANA



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Artículo 12°): "Las quebradas del alta pendiente mayores a 2%, de material conglomerado, ancho mínimo 6 metros cada margen".

- El estudio, se ha realizado tomando en cuenta el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, que establece los criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal.

c) Propuesta de ubicación de hitos físicos:

- De acuerdo artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.
- Se recomienda colocar los hitos o señalización de forma de tronco de pirámide y de material noble (concreto de resistencia a la compresión $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$), de manera de que no se degraden, y su colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia.
- Los hitos se numerarán o codificarán de manera correlativa, según las progresivas existentes del curso fluvial y en concordancia con la propuesta de instalación de hitos. En el esquema anterior, se presenta el esquema y especificaciones técnicas sobre los hitos para la demarcación de fajas marginales.



Recomendando:

- Aprobar el proyecto denominado "Estudio Hidrológico para de Delimitación de la Faja Marginal con huellas máximas en el cauce del Río Chalca y cauce de la Quebrada Tributario, en el sector La Miña", presentado por el administrado, ya que este cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA
- Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de concreto en conformidad a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos a la Municipalidad Distrital de Choco, Municipalidad Provincial de Castilla y Gobierno Regional de Arequipa, en coordinación con la Administración Local de Agua Camaná Majes.
- Las fajas marginales son áreas de uso restringido, hay determinadas actividades que están prohibidas en ellas; no pueden usarse para fines de asentamiento humano, agrícola permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

- permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.
- d) Emitida la Resolución Directoral, notificar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, entre otras.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N°30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo mediante Ley N°30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.



Que, mediante Informe Legal, precisa que el presente procedimiento ha cumplido con lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, es por ello, que recomienda delimitar la faja marginal, conforme a la información contenida en el estudio denominado "Estudio Hidrológico para de Delimitación de la Faja Marginal con huellas máximas en el cauce del Río Chalca y cauce de la Quebrada Tributario, en el Sector La Miña", de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0110-2021-ANA.AAA.CO/DRRG.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aprobar el estudio con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal conforme a la información contenida en el estudio denominado "Estudio Hidrológico para de Delimitación de la Faja Marginal con huellas máximas en el cauce del Río Chalca y cauce de la Quebrada Tributario, en el sector La Miña", debido a que éste cumple los cuatro criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO 2º.- Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado *"Estudio Hidrológico para de Delimitación de la Faja Marginal con huellas máximas en el cauce del Río Chalca y cauce de la Quebrada Tributario, en el Sector La Miña"*, conforme al contenido del Informe Técnico N° 0110-2021-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce del rio Chalca

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Arequipa	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 807078.0468 E y 8283489.0548 N	Ancho de faja marginal: 6 m mínimo
Provincia: Castilla	UH Nivel 3: Camaná	Fin: 807033.3360 E y 8284054.2605 N	Caudal: 35 m ³ /s
Distrito: Choco	UH Nivel 4: Medio Alto Camaná UH Nivel 5: U.H. 13476	Datum: WGS 84, zona 18S.	Hitos: 04 margen derecha y 04 margen izquierda. Vértices: 14 margen derecha y 14 margen izquierda. Longitud: Eje: 650 m

Tabla 02: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal del cauce de la Quebrada sin nombre S/N tributario del rio Chalca.

Ubicación política	Ubicación Hidrográfica	Ubicación Geográfica	Características
Departamento: Arequipa	UH Nivel 1: Vertiente del pacífico	Inicio: 807160.5875 E y 8283755.8952 N	Ancho de faja marginal: 4 m mínimo
Provincia: Castilla	UH Nivel 3: Camaná.	Fin: 807232.6887 E y 8284237.4934 N	Caudal: 10 m ³ /s
Distrito: Choco	UH Nivel 4: Medio Alto Camaná. UH Nivel 5: U.H. 13476	Datum: WGS 84, zona 18S.	Hitos: 04 margen derecha y 04 margen izquierda. Vértices: 12 margen derecha y 13 margen izquierda. Longitud: Eje: 580 m



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las coordenadas de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0110-2021-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 03: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce del Rio Chalca, sector De Miña distrito de Choco, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S.

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-CH-01	807078.0468	8283489.0548	L-CH-01	807111.3902	8283507.3832
R-CH-02	807066.1744	8283539.3709	L-CH-02	807093.0551	8283545.8066
R-CH-03	807061.9630	8283587.3111	L-CH-03	807094.2215	8283588.1423
R-CH-04	807059.9706	8283633.8110	L-CH-04	807111.4190	8283624.5237
R-CH-05	807091.6564	8283671.0958	L-CH-05	807148.5641	8283668.0462
R-CH-06	807104.4551	8283716.7403	L-CH-06	807140.6893	8283724.3532
R-CH-07	807105.3897	8283769.0372	L-CH-07	807143.1386	8283761.4066
R-CH-08	807127.2603	8283810.5730	L-CH-08	807157.0804	8283807.2443
R-CH-09	807136.9918	8283850.9427	L-CH-09	807157.0685	8283861.1893
R-CH-10	807120.8568	8283893.9113	L-CH-10	807141.1189	8283899.2018
R-CH-11	807110.9981	8283937.4736	L-CH-11	807131.8454	8283943.3635
R-CH-12	807092.2691	8283980.9652	L-CH-12	807108.2136	8283997.2821
R-CH-13	807065.5103	8284020.2487	L-CH-13	807093.1349	8284029.5584
R-CH-14	807033.3360	8284054.2605	L-CH-14	807059.5945	8284076.2652



Tabla 04: Vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada Sin Nombre S/N tributario del Rio Chalca, sector De Miña distrito de Choco, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S.

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-SN-01	807160.5876	8283755.8953	L-SN-01	807179.9891	8283708.0441
R-SN-02	807169.9491	8283805.4945	L-SN-02	807186.4311	8283754.1668
R-SN-03	807179.0482	8283864.8587	L-SN-03	807195.4162	8283806.2710
R-SN-04	807182.2494	8283912.1678	L-SN-04	807203.1871	8283859.8124
R-SN-05	807180.8366	8283962.0826	L-SN-05	807206.0562	8283909.8939



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-SN-06	807172.8189	8283991.1797	L-SN-06	807206.1697	8283961.8594
R-SN-07	807155.7871	8284032.2248	L-SN-07	807202.8194	8284005.4868
R-SN-08	807161.0969	8284084.8183	L-SN-08	807183.2859	8284038.6762
R-SN-09	807169.7697	8284125.9554	L-SN-09	807188.0284	8284082.3731
R-SN-10	807182.3730	8284167.5258	L-SN-10	807197.3739	8284123.8747
R-SN-11	807210.7627	8284202.0006	L-SN-11	807217.6335	8284162.6800
R-SN-12	807232.6887	8284237.4935	L-SN-12	807228.9382	8284196.0742
			L-SN-13	807253.5797	8284224.2641



ARTÍCULO 4°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0110-2021-ANA-AAA.CO/DRRG, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 05: Ubicación de Hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce del Rio Chalca, sector De Miña distrito de Choco, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-CH-01	807078.0468	8283489.0548	HL-CH-01	807111.3902	8283507.3832
HR-CH-02	807091.6564	8283671.0958	HL-CH-02	807148.5641	8283668.0462
HR-CH-03	807136.9918	8283850.9427	HL-CH-03	807157.0685	8283861.1893
HR-CH-04	807065.5103	8284020.2487	HL-CH-04	807093.1349	8284029.5584



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZA ROSAS
FEDATARIO

Tabla 06: Ubicación de Hitos físicos de delimitación de faja marginal del cauce de la Quebrada Sin Nombre S/N tributario del Rio Chalca, sector De Miña, distrito de Choco, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18S

CODIFICACIÓN	Margen Derecha		CODIFICACIÓN	Margen Izquierda	
	COORDENADAS			COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-SN-01	807160.5876	8283755.8953	HL-SN-01	807179.9891	8283708.0441
HR-SN-02	807180.8366	8283962.0826	HL-SN-02	807206.0562	8283909.8939
HR-SN-03	807169.7697	8284125.9554	HL-SN-03	807188.0284	8284082.3731
HR-SN-04	807232.6887	8284237.4935	HL-SN-04	807253.5797	8284224.2641

ARTÍCULO 5°.- Disponer a la Municipalidad Distrital de Choco, Municipalidad Provincial de Castilla y Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15° de la Resolución Jefatural 332-2016- ANA, acción que deberá realizar previa validación y supervisión de la Administración Local del Agua Camaná Majes.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 7°.- El curso fluvial debe mantenerse descolmatado y limpio permanentemente (recomendando antes y después del periodo de lluvias), que permita el tránsito libre de caudales; así mismo, la Municipalidad Distrital de Choco debe planificar obras de mitigación o actividades al existir construcciones colindantes al cauce de inundación y dentro de las fajas marginales.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a las oficinas de saneamiento físico legal la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Choco, Municipalidad Provincial de Castilla; al Instituto de Planeamiento Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa; a la Gerencia Regional de Agricultura, Oficina de Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa; Superintendencia Nacional de Registros Públicos -



El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y así que me remito en caso necesario de que doy fe.

Arequipa,

10 AGO. 2021

FEDERICO DEMETRIO APAZ ROSAS
FEDATARIO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes estatales -SBN.

ARTÍCULO 9°.- Notificar al Instituto Geográfico Nacional IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 10°.- Notificar la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR



Cc. Arch
RJVM/GMMB

